



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: VERBAL DE RESTITUCION.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: VIVIAN VANEZZA VARGAS VELASCO.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00145-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado a este despacho la apoderada Judicial de la parte demandante, solicita se tenga por notificada a la demandada VIVIAN VANEZZA VARGAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y en consecuencia se ordene la terminación del contrato de leasing.

Revisado el expediente, y la solicitud instaurada por la procuradora judicial de la parte actora, se percata el suscrito, que la misma se torna prematura e improcedente, ya que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, que ordeno notificarle a la demandada dicho proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, esta agencia judicial no accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

1º No acceder a lo pretendido por la apoderada Judicial de la parte demandante, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4956a20964d811fbeb8e60a0e35a63ed38e1602402b2ecf7f7b8c700e5a01c1**

Documento generado en 08/06/2022 02:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**